



DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 04/2009

REF.: *Promulga y publicita Reglamento que rige la Constitución y Desarrollo del Programa de Formación Fundamental y señala fecha de su entrada en vigencia.*

Valparaíso, 2 de Marzo de 2009

VISTOS:

1º. El decreto de rectoría académico N° 8/97 de 24 de enero de 1997, que aprobó el Reglamento General de Estudios de Pregrado;

2º. El proyecto de Reglamento que rige la Constitución y Desarrollo del Programa de Formación Fundamental, presentado por Rectoría al Consejo Superior de la Universidad;

3º. El acuerdo N° 74/2008 adoptado por el antes mencionado cuerpo colegiado en su sesión ordinaria N° 23/2008 de 20 de enero de 2008;

4º. Lo dispuesto en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios Superiores; y

5º. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales y, en especial, la norma contenida en su artículo 29 letra g,

DECRETO:

- 1. Promúlgase y publíquese el Reglamento que rige la Constitución y Desarrollo del Programa de Formación Fundamental de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*
- 2. El texto de dicho reglamento, conforme a la aprobación prestada por el Consejo Superior, es el siguiente:*

**REGLAMENTO QUE RIGE LA
CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
FORMACIÓN FUNDAMENTAL.**

Art 1. *La universidad en virtud del programa de formación fundamental propende al desarrollo en sus alumnos del sello valórico institucional. La formación fundamental se cultiva por medio de asignaturas, sin perjuicio de otras iniciativas académicas que contribuyan a su desarrollo.*



Art. 2. Serán consideradas asignaturas de formación fundamental aquellas que, desarrollando competencias de formación fundamental, se constituyen en complemento de los currículos de todos los programas de licenciatura, bachillerato y carrera profesional, ofrecidos en la Universidad.

Art. 3. Las Unidades Académicas velarán porque el sello valórico institucional se cultive también y en lo que corresponda por vía de los currículos de su responsabilidad.

Art. 4. Las asignaturas de formación fundamental serán semestrales y otorgarán dos créditos.

Art. 5. Fijase en diez el número de créditos que todo alumno de los programas de pregrado deberá cursar a título de asignaturas de formación fundamental. En el caso de los programas de bachillerato son necesarios cuatro créditos otorgados por asignaturas de formación fundamental.

Art. 6. Las asignaturas de formación fundamental incluirán necesariamente una asignatura de Antropología cristiana y una de Moral cristiana y ambas serán obligatorias para todos los alumnos de programas de pregrado ofrecidos en la Universidad.

Art. 7. Los restantes seis créditos que los alumnos de programas de pregrado deberán cursar en asignaturas de formación fundamental, lo serán a través de las asignaturas escogidas por cada estudiante de entre las que, como tales, se ofrezcan cada semestre.

Art. 8. El programa de formación fundamental estará bajo la dirección y coordinación del Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles, asesorado por un Consejo Técnico. La programación semestral del programa de formación fundamental constará en una resolución del Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles, elaborada previo informe del Consejo Técnico.

Art. 9. Créase el Consejo Técnico del Programa Formación Fundamental, presidido por el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles e integrado por:

- a) El Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas;
- b) Dos profesores titulares o adjuntos designados por el Consejo Superior, uno perteneciente a Facultades del área de Ciencias y Tecnologías y otro perteneciente a Facultades del área de Humanidades, Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales, cada uno por un período de dos años, renovables. La designación de cada uno de estos cargos se realizará en años sucesivos;
- c) Un profesor titular o adjunto designado por el Rector, por un período de dos años, renovable.

Art. 10. El Director de la Dirección de Desarrollo Curricular y Formativo actuará como secretario ejecutivo del Consejo Técnico del Programa de Formación Fundamental, con derecho a voz.



Art. 11. *El Consejo Técnico del Programa de Formación Fundamental tendrá carácter consultivo y asesor; y bajo tal respecto le corresponderá especialmente pronunciarse:*

- a) *Sobre la denominación, el contenido y la finalidad de las asignaturas de formación fundamental, dentro de las cuales se podrá considerar asignaturas propias de un currículo de pregrado;*
- b) *Sobre el perfeccionamiento del programa de formación fundamental, con base en informes elaborados por la Dirección de Desarrollo Curricular y Formativo.*

Artículos Transitorios

Art. 1. *Este reglamento entrará en vigor a partir del 27 de julio de 2009. Los alumnos que el primer semestre del año 2009 no hayan completado los créditos exigidos por los artículos 24 del Decreto de Rectoría Académico N° 8/97, que aprueba el Reglamento General de Estudios de pregrado y 4 del Decreto de Rectoría Académico N° 67/87, que aprueba el Reglamento de Estudios Generales, deberán completarlos con las asignaturas de formación fundamental ofrecidas conforme a este Reglamento.*

Art. 2. *Las asignaturas de estudios generales ofrecidas en el primer semestre del año 2009 incorporarán competencias de formación fundamental conforme con el programa de transición elaborado por el Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles. No se ofrecerán asignaturas de estudios generales a partir del segundo semestre del año 2009.*

Art. 3. *En el segundo semestre del año 2009, el Consejo Superior nombrará en un mismo procedimiento a dos profesores titulares o adjuntos para el cargo de integrante del Consejo Técnico del Programa de Formación Fundamental. Para efectos de la aplicación de la segunda oración de la letra b) del Art. 9, el Consejo Superior indicará cuál de los profesores nombrados tendrá un mandato abreviado de un año.*

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector

Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

El presente decreto es copia fiel del original tenido a la vista, debidamente tramitado y sancionado de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso